



D. IGNACIO GUERRERO.- UNIPROMEL

La Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2021, tras examinar el informe elaborado por la Comisión Central de Deontología sobre si *“desde la perspectiva deontológica, el ejercicio de la medicina intermediado por las Compañías de Seguros, se ajusta a los mandatos del Código de Deontología Médica, en cuanto a la regulación de la relación médico-paciente, libertad de método y prescripción y honorarios y exigencias de responsabilidad profesional”*, acuerda remitir dicho informe a UNIPROMEL, por ser quien lo tenía interesado.

Madrid, 13 de julio de 2021



COMISIÓN PERMANENTE CGCOM

INFORME DE LA COMISIÓN CENTRAL DE DEONTOLOGÍA SOBRE EL ESCRITO DE UNIPROMEL

La Comisión Central de Deontología, a petición de la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, ha analizado el escrito remitido desde UNIPROMEL *“para saber si desde la perspectiva deontológica, el ejercicio de la medicina intermediado por las Compañías de Seguros, se ajusta a los mandatos del Código de Deontología Médica, en cuanto a la regulación de la relación médico-paciente, libertad de método y prescripción y honorarios y exigencias de responsabilidad profesional”* y tras el debate y aportaciones de sus miembros procede a emitir el siguiente informe:

Antecedentes y Hechos

1. UNIPROMEL es la asociación española de médicos de ejercicio libre, cuyos objetivos se establecen en la representación y defensa de los intereses profesionales, económicos y de protección social de sus asociados. Fue constituida tras la celebración del II Congreso Nacional de Medicina Privada celebrada en el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla en octubre de 2019.
2. Parece lógico que dicha asociación muestre interés porque el ejercicio de la medicina de sus asociados, en este caso intermediado por las Compañías de Seguros, se realice atendiendo a las normas y principios de la deontología médica.
3. Dichas normas se contienen en el Código de Deontología Médica (CDM) y en las distintas Declaraciones elaboradas con la Comisión Central de Deontología (CCD) y que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de la Organización Médica Colegial de España (OMC).

Tiene interés recordar que las mencionadas normas obligan a todos los médicos en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en la que la practiquen (asistencial, gestión o directiva)



El ejercicio de la medicina sea cual sea el empleador o pagador, debe realizarse teniendo en cuenta los principios éticos consustanciales a su ejercicio. Cualquier situación laboral que pueda interferir en una correcta relación médico-paciente debe mantenerse siempre dentro del marco ético y deontológico vigente.

4. Los médicos directivos, pertenezcan al sistema público de salud o al privado, tienen la obligación de cumplir los aspectos éticos y deontológicos derivados de ambas responsabilidades profesionales: están obligados a velar para que las condiciones laborales de sus colegas subordinados tengan como objetivo la buena praxis médica; asimismo los médicos subordinados que consideren que se incumplen los aspectos éticos y deontológicos en sus condiciones laborales tienen el deber de denunciarlo ante las autoridades laborales competentes y a su Colegio.

5. El Real Decreto 300/2016, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos establece que corresponde a la Organización Médica Colegial “Promover la mejora de las condiciones del ejercicio profesional del médico, como garantía de calidad asistencial” (art. 3 q). Y aunque no tiene competencias para la intervención sobre las relaciones laborales y fijación de condiciones entre los médicos y empleadores, siempre tendrá la capacidad de advertir a los directivos médicos colegiados la obligación de ajustar su actividad gestora al Código de Deontología.

6. Aportamos a continuación el marco deontológico de las cuestiones planteadas en la consulta de UNIPROMEL referidas a tres puntos:

- La regulación de la relación médico-paciente
- La libertad de método y prescripción
- Los honorarios

Esta enumeración y reflexiones será seguida de las conclusiones de ellas derivadas.

Consideraciones Deontológicas

a) Regulación de la relación médico-paciente y exigencias de responsabilidad profesional.



Convendrá tener en cuenta que debe existir una buena relación médico-paciente y respeto a la elección de médico por parte del paciente, tal y como se recoge en los siguientes artículos del CDM:

Artículo 8

2.- La asistencia médica exige una relación plena de entendimiento y confianza entre el médico y el paciente. Ello presupone el respeto del derecho de éste a elegir o cambiar de médico o de centro sanitario. Individualmente los médicos han de facilitar el ejercicio de este derecho e institucionalmente procurarán armonizarlo con las previsiones y necesidades derivadas de la ordenación sanitaria.

Además, también indica el código que nunca se debe discriminar, demorar o negar la asistencia requerida:

Artículo 5

2.- El médico debe atender con la misma diligencia y solicitud a todos los pacientes, sin discriminación alguna.

3.- La principal lealtad del médico es la que debe a su paciente y la salud de éste debe anteponerse a cualquier otra conveniencia. El médico no puede negar la asistencia por temor a que la enfermedad o las circunstancias del paciente le supongan un riesgo personal.

4.- El médico jamás perjudicará intencionadamente al paciente. Le atenderá con prudencia y competencia, evitando cualquier demora injustificada en su asistencia.

Y que se explicita que se debe prestar la asistencia en lugares dignos y con el equipamiento debido:

Artículo 18

El lugar donde se preste la asistencia sanitaria deberá ser acorde con la dignidad y el respeto que merece el paciente y contará con los medios adecuados para los fines que ha de cumplir.

En cualquier caso, se ha de mantener una correcta, educada y respetuosa relación con otros médicos independientemente de la relación jerárquica que exista entre ellos

Artículo 37



- 1.- *La confraternidad entre los médicos es un deber primordial y sobre ella sólo tienen preferencia los derechos del paciente.*
- 2.- *Los médicos deben tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto, lealtad, sea cual fue la relación jerárquica que exista entre ellos. Tienen la obligación de defender al colega que es objeto de ataques o denuncias injustas.*
- 3.- *Los médicos se abstendrán de criticar despectivamente las actuaciones de sus colegas. Hacerlo en presencia de sus pacientes, de sus familiares o de terceros es una circunstancia agravante.*

Por otra parte, existen unas obligaciones específicas del médico que ocupa cargos directivos en relación a los pacientes y a sus colegas. El Código de Deontología Médica recoge alguna de estas cuestiones en el siguiente artículo:

Artículo 47

- 1.- *Los médicos que ocupan cargos directivos en instituciones sanitarias deben velar para que las prestaciones se adapten a las auténticas necesidades asistenciales de la población y a las posibilidades reales de financiación, evitando que se ofrezcan servicios sanitarios sin la debida dotación de medios humanos y materiales.*
- 2.- *Es obligación del director médico de la institución eliminar cualquier obstáculo que impida que la relación médico-paciente sea directa, inmediata y en lugar y tiempo adecuado, preservando la intimidad del paciente y la seguridad del médico.*

b) Libertad de método y prescripción

Es una cuestión subrayada en la deontología puesto que es requisito para la exigencia de la correspondiente responsabilidad profesional. Así se recoge en la siguiente Declaración:

“El médico, cualquiera que sea la modalidad en que ejerce la profesión –en el sector público o privado, por cuenta propia o en arriendo de sus servicios- debe disfrutar de la necesaria independencia para atender a los pacientes que se confían a sus cuidados y, en concreto para elaborar sus diagnósticos y prescribir sus tratamientos. El primer compromiso ético del médico consiste en prestar a sus pacientes, y con consentimiento de éstos, el mejor servicio de que sea capaz, tal como lo dictan la ética profesional y el buen juicio clínico.” (“La libertad de prescripción del médico” Declaración aprobada por la Asamblea General de la OMC).



La libertad de ejercicio se relaciona con la obligación de prestar una atención de calidad que requiere el tiempo necesario para prestarla

Artículo 21

1.- El médico tiene el deber de prestar a todos los pacientes una atención médica de calidad humana y científica.

3.- El tiempo necesario para cada acto médico debe ser fijado por el criterio profesional del médico, teniendo en cuenta las necesidades individuales de cada paciente ya la obligación de procurar la mayor eficacia y eficiencia en su trabajo.

Son numerosas las recomendaciones sobre la libertad de prescripción, por ejemplo:

Artículo 23

1.- El médico debe disponer de libertad de prescripción, respetando la evidencia científica y las indicaciones autorizadas, que le permita actuar con independencia y garantía de calidad.

Se trata de una libertad de ejercicio que ha de ser llevada a la práctica con honradez y lealtad por parte de todos los profesionales, tanto asistenciales como gestores o directivos. Todos los profesionales deben dar razón de sus actuaciones, tanto como de las relacionadas con la justicia con los pacientes y profesionales individuales y como de las de carácter distributivo.

c) Honorarios profesionales

La OMC puede emitir opinión con respecto a este asunto dado que entre sus fines se encuentra *“La promoción por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados...”* Los “Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos” también recogen como una de sus funciones *“Promocionar el nivel científico, cultural, económico y social de la profesión médica”*.

Además, en los Estatutos de algunos Colegios Provinciales aparece como función el recomendar honorarios orientativos correspondientes al ejercicio libre de la profesión médica, informar en los procedimientos en que se discutan tarifas u honorarios médicos y, en general, representar y defender los intereses profesionales de los Colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.

Sobre esta cuestión, el Código de Deontología Médica regula lo siguiente:

Artículo 66

- 1.- El acto médico no podrá tener como fin exclusivo el lucro.*
- 2.- El ejercicio de la medicina es el medio de vida del médico y éste tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que presta y la propia competencia y cualificación profesional.*
- 3.- Los honorarios médicos serán dignos y no abusivos. Se prohíben las prácticas dicotómicas, la percepción de honorarios por actos no realizados y la derivación de pacientes con fines lucrativos entre instituciones y centros.*
- 5.- Atenta contra la deontología el médico que, en su condición de directivo, funcionario, administrador o consultor, interviene en la determinación o regulación de los honorarios de otros médicos y decide o contribuye a que dichos honorarios no sean dignos o acordes a su cualificación.*
- 6.- El médico no percibirá comisión alguna por sus prescripciones ni por los materiales empleados en la atención de los pacientes ni podrá exigir o aceptar retribuciones de intermediarios.*
- 7.- Queda prohibida la venta directa a pacientes de fármacos o cualquier otro producto con finalidad terapéutica.*
- 8.- Las reclamaciones y litigios podrán someterse a la mediación de los Colegios.*

Conclusiones

Primera. El ejercicio de la medicina intermediado por las Compañías de Seguros debe ajustarse a los requerimientos deontológicos recogidos en este informe y en general a todo lo indicado en el vigente Código de Deontología Médica y Declaraciones aprobadas.

Segunda. Las normas deontológicas forman un cuerpo de doctrina que todos los médicos tienen obligación de conocer y aplicar en la actividad profesional de cada día tanto del médico asistencial como del director o responsable sanitario.



Tercera. Es muy recomendable que las asociaciones profesionales, en este caso UNIPROMEL, potencien entre sus asociados el estudio y conocimiento del Código y demás normas deontológicas.

Cuarta. La relación de las compañías de seguros y centros hospitalarios privados con los médicos de ejercicio libre es, habitualmente, una relación asimétrica. La asimetría en la relación entre las compañías de seguros y centros hospitalarios privados, en este caso, con los médicos de ejercicio libre, no debe llevar a prácticas desleales o abusivas desde ninguna de las dos partes.

Quinta. Sobre los médicos directivos, responsables de la organización sanitaria, por su condición de médicos dedicados a la gestión asistencial, recae la obligación de cumplir todos los aspectos éticos y deontológicos inherentes a esa doble responsabilidad.

Sexta. El médico directivo, como profesional de la medicina, no debe guiarse exclusivamente por su faceta gestora en todas aquellas labores de intermediación laboral con otros compañeros de profesión.

Séptima. El médico directivo está obligado a promover el interés común de la profesión médica, tanto en los aspectos laborales como asistenciales y ha de procurar que las prestaciones se adapten a las auténticas necesidades asistenciales y a las posibilidades reales de financiación.

Se evitará ofrecer servicios sanitarios sin la debida dotación de medios humanos y materiales.

Octava. Los médicos directivos deben recordar que, desde una visión deontológica, no son aceptables prácticas que conlleven abusos de posición ni actuaciones o decisiones que alteren las condiciones de una actuación médica basada en la Lex Artis.

Novena. Es innegable que la medicina privada está, cada día más, bajo el control de las compañías de seguros, multinacionales y grupos hospitalarios. La actitud profesional, que a la vez es la mejor defensa individual, ha de ser el trabajo bien hecho; pero no podemos olvidar que también, y de una manera obligatoria, pertenecemos a la OMC que es una corporación de derecho público. Los Colegios de Médicos deben ser garantes de nuestra dignidad profesional y velar por la de todos y cada uno de sus colegiados

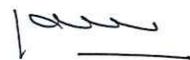
Décima. Las posibles discrepancias entre las partes, también las económicas, deben ser resueltas con la debida prudencia y respeto; podrán acudir a la

mediación del Colegio Provincial en caso de necesidad o de imposibilidad de llegar a entendimientos razonables.

Undécima. Aunque la Organización Médica Colegial no tiene competencia para la intervención sobre las relaciones laborales, mercantiles, ni en la fijación de condiciones, entre los médicos y sus empleadores, en aquellos casos que lo requieran, tiene la capacidad de advertir, y utilizar la crítica deontológica o/y la denuncia pública, especialmente cuando pueda afectar a la seguridad de los pacientes.

29 de mayo de 2021

El secretario



Dr. Jacinto Bátiz Cantera



Vº Bº
El presidente

Dr. Juan José Rodríguez Sendín